

Ciudad de México a 9 de febrero de 2023

**DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
II LEGISLATURA
P R E S E N T E**

La suscrita **Diputada María Guadalupe Morales Rubio**, Vicecoordinadora del Grupo Parlamentario de **MORENA** en la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartados A numeral 1, D inciso a) y 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción LXIV y LXXIII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de esta H. Soberanía la siguiente:

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 122 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El uso eficiente de los recursos públicos es un deber y compromiso de toda autoridad, y por ello con la presente iniciativa se busca ampliar la información y datos que deberán contener los padrones de beneficiarios de programas sociales, con base en las recomendaciones que ha planteado el Instituto de Transparencia de la Ciudad de México,

En mérito de lo anterior, son de atenderse los siguientes:

ARGUMENTOS

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas,

los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

2. Que la Constitución Política de la Ciudad de México establece en su artículo 7, apartado D, numerales 1 y 2 lo siguiente:

- Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural, suficiente y oportuna, así como a producirla, buscarla, recibirla y difundirla por cualquier medio.
- Se garantiza el acceso a la información pública que posea, transforme o genere cualquier instancia pública, o privada que reciba o ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público. Esta información deberá estar disponible en formatos de datos abiertos, de diseño universal y accesibles.

3. Que la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México precisa que entre los principios que deben regir el funcionamiento del Instituto y de los sujetos obligados, se encuentran: certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Asimismo, dicha Ley contempla en su artículo 6, fracción XLI, como sujetos obligados, de manera enunciativa más no limitativa a la autoridad, entidad, órgano u organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; a los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales; Órganos Autónomos, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicato, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público;

4. Para mayor ilustración de la propuesta, se comparte el siguiente cuadro comparativo:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

LEY VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 122. Los sujetos obligados deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, procurando que sea en formatos y bases abiertas en sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:</p> <p>I. ...</p> <p>II. La información actualizada mensualmente de los programas de subsidios, estímulos, apoyos y ayudas en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Área; b) Denominación del programa; c) Periodo de vigencia; d) Diseño, objetivos y alcances; e) Metas físicas; f) Población beneficiada estimada; g) Monto aprobado, modificado y ejercido, así como los calendarios de su programación presupuestal; h) Requisitos y procedimientos de acceso; i) Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana; j) Mecanismos de exigibilidad; 	<p>Artículo 122. Los sujetos obligados deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, procurando que sea en formatos y bases abiertas en sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:</p> <p>I. ...</p> <p>II. La información actualizada mensualmente de los programas de subsidios, estímulos, apoyos y ayudas en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Área administrativa encargada; b) Nombre de la persona servidora pública responsable c) Tipo de programa b) Denominación del programa; e) Fundamento legal f) Periodo de vigencia; g) Diseño, objetivos y alcances; h) Metas físicas; i) Población beneficiada estimada; j) Monto aprobado, modificado y ejercido, así como los calendarios de su programación presupuestal; k) Requisitos, procedimientos y criterios de acceso;

<p>k) Mecanismos de evaluación, informes de evaluación y seguimiento de recomendaciones;</p> <p>l) Indicadores con nombre, definición, método de cálculo, unidad de medida, dimensión, frecuencia de medición, nombre de las bases de datos utilizadas para su cálculo;</p> <p>m) Formas de participación social;</p> <p>n) Articulación con otros programas sociales;</p> <p>o) Vínculo a las reglas de operación o Documento equivalente;</p> <p>p) Vínculo a la convocatoria respectiva;</p> <p>q) Informes periódicos sobre la ejecución y los resultados de las evaluaciones realizadas;</p> <p>r) Padrón de beneficiarios mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, su distribución por unidad territorial, en su caso, edad y sexo; y</p>	<p>l) Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana;</p> <p>m) Mecanismos de exigibilidad;</p> <p>n) Mecanismos de evaluación, informes de evaluación y seguimiento de recomendaciones;</p> <p>o) Indicadores con nombre, definición, método de cálculo, unidad de medida, dimensión, frecuencia de medición, nombre de las bases de datos utilizadas para su cálculo;</p> <p>p) Formas de participación social;</p> <p>q) Articulación con otros programas sociales;</p> <p>r) Vínculo a las reglas de operación o Documento equivalente;</p> <p>s) Vínculo a la convocatoria respectiva;</p> <p>t) Informes periódicos sobre la ejecución y los resultados de las evaluaciones realizadas;</p> <p>u) Fechas de asignación de recursos</p> <p>v) Fechas de corte de actualización de la información</p> <p>w) Padrón de beneficiarios mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física, razón o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, y en caso de beneficios entregados en especie, descripción de los bienes o servicios entregados, su distribución por unidad territorial, en su caso, edad y sexo, en caso de ser una condición para acceder al programa; y</p> <p>III. El resultado de la evaluación del ejercicio y operación de los programas.</p>
<p>III. El resultado de la evaluación del ejercicio y operación de los programas.</p>	

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 122 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, para quedar como sigue:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 122. Los sujetos obligados deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, procurando que sea en formatos y bases abiertas en sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

I. ...

II. La información actualizada mensualmente de los programas de subsidios, estímulos, apoyos y ayudas en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente:

- a) Área **administrativa encargada**;
- b) Nombre de la persona servidora pública responsable**
- c) Tipo de programa**
- b) Denominación del programa;
- e) Fundamento legal**
- f) Periodo de vigencia;
- g) Diseño, objetivos y alcances;
- h) Metas físicas;
- i) Población beneficiada estimada;
- j) Monto aprobado, modificado y ejercido, así como los calendarios de su programación presupuestal;
- k) Requisitos, procedimientos **y criterios** de acceso;
- l) Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana;
- m) Mecanismos de exigibilidad;
- n) Mecanismos de evaluación, informes de evaluación y seguimiento de recomendaciones;

- o) Indicadores con nombre, definición, método de cálculo, unidad de medida, dimensión, frecuencia de medición, nombre de las bases de datos utilizadas para su cálculo;
 - p) Formas de participación social;
 - q) Articulación con otros programas sociales;
 - r) Vínculo a las reglas de operación o Documento equivalente;
 - s) Vínculo a la convocatoria respectiva;
 - t) Informes periódicos sobre la ejecución y los resultados de las evaluaciones realizadas;
 - u) Fechas de asignación de recursos**
 - v) Fechas de corte de actualización de la información**
 - w) Padrón de beneficiarios mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física, **razón** o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, **y en caso de beneficios entregados en especie, descripción de los bienes o servicios entregados**, su distribución por unidad territorial, en su caso, edad y sexo, **en caso de ser una condición para acceder al programa**; y
- III. El resultado de la evaluación del ejercicio y operación de los programas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

ATENTAMENTE

Guadalupe Morales Rubio

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO